

EJECUTIVO- RAD. 47-245-40-89-001-2022-0222
DEMANDANTE. RICARDO LIÑAN URBINA
ENDOSATARIO- MILLER PEINADO MEJIA
DEMANDADO: ROSARIO DEL PILAR SOCARRAS CASTRO

Informe Secretarial:

HOY 19 de abril de 2022, al despacho el expediente con memorial radicado el 30 de marzo de 2023, a través del cual el endosatario demandante allega los soportes del trámite de notificación electrónica surtido, tal y como fue requerido por auto del 23 de marzo de la anualidad. Sírvase proveer.


DILIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, 20 de abril de 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, en efecto a Fol. 16 y 17 ha aportado el endosatario pantallazo del correo Gmail enviado al correo pilarsocarras.ps@gmail.com referido en la demanda como el de la demandada, el día 25 de noviembre de 2022 siendo las 11:12 con los adjuntos denominados: auto libra mandamiento, proceso ejecutivo singular Pilar Socarras, titulo valor, cédula Ricardo Liñán, cédula Pilar, ello con el propósito de notificarle el auto que libró mandamiento ejecutivo.

No obstante, respecto a las notificaciones personales la Ley 2213 de 2022 reza:

“Art. 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio

Dilia P.*

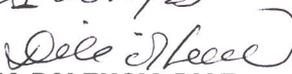
*suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Negrita del despacho).*

De lo anterior, en revisión del plenario este despacho no encontró manifestación alguna del abogado endosatario de como obtuvo la dirección electrónica referida como de la demandada ROSARIO DEL PILAR SOCARRAS CASTRO y las evidencias del caso para el cabal cumplimiento del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Aunado a ello, el pantallazo no demuestra que el iniciador recepcionó mediante acuse de recibo o que accedió al mensaje, recuérdese que para tales fines se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En consecuencia, se abstendrá el despacho de tener por notificada a la demandada hasta que se cumpla tal carga procesal en estricto obediencia a lo dispuesto por el legislador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó
por Estado No. 018
Hoy 21 abril/23

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

Dilia P.*